

RESOLUCIÓN Nro. 033/2001 (ACTA Nro. 008)



URSEC

Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

Ex. 2001/1/859

Montevideo, 28 JUN. 2001

VISTO : la gestión realizada por TIBA S.A. solicitando autorización para el ingreso al país, instalación y operación de una estación terrena móvil transportable, para la transmisión del evento deportivo internacional a llevarse a cabo en el Estadio Centenario el próximo 1° de julio de 2001.

RESULTANDO : I) que el artículo 10mo. del decreto Nro. 153/993 de fecha 30 de marzo de 1993, incorporó al numeral II del artículo 11ro. del Decreto 255/992 de fecha 9 de julio de 1992, las tasas y tarifas que corresponde abonar a los autorizados por los "Servicios de Comunicaciones Satelitales".

II) que la empresa PANAMSAT CORPORATION, a través del expediente caratulado con el número 2000/03040/1/1237, se encuentra gestionando la autorización para proveer facilidades satelitales en el territorio nacional.

CONSIDERANDO : I) que no existen inconvenientes en acceder a la autorización de instalación y operación de la precitada estación terrena. A la vez, se estima conveniente autorizar el empleo del satélite PAS-9 exclusivamente para las transmisiones satelitales de referencia.

II) que corresponde establecer la garantía de cumplimiento de las obligaciones que debe constituir el solicitante, de acuerdo a los valores establecidos por esta Administración.

ATENTO: a lo establecido en los artículos 86 y 93 de la Ley Nro.17.296 de fecha 21 de febrero de 2001 y los Decretos 255/992 de 9 de julio de 1992, 153/993 de 30 de marzo de 1993 y 212/001 de 4 de mayo de 2001.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

1.- Autorizar a TIBA S.A. la introducción al país, instalación y operación de una estación terrena móvil transportable para el establecimiento del vínculo radioeléctrico con el satélite PAS-9 ubicado en la posición orbital 58° de longitud oeste, con el fin exclusivo de ser empleado el día 1° de julio de 2001 para transmitir el evento deportivo internacional a llevarse a cabo en el Estadio Centenario de la ciudad de Montevideo, con destino a la empresa "TV Bandeirantes" de Brasil.

2.- Asígnase a TIBA S.A. para la transmisión de la estación terrena de referencia, la frecuencia central de 6389,5 MHz., correspondiente a un canal radioeléctrico de 9 MHz.

de ancha de banda. Dicha estación recibirá en la frecuencia 4164,50 MHz. con idéntico ancho de banda.

3.- Establécese que TIBA S.A. debe constituir garantía por un monto equivalente al 5% (cinco por ciento) del costo de los equipos, mediante fianza o aval bancario y abonar las tarifas correspondientes antes de la hora 16.00 del día 29 de junio de 2001, que se detallan a continuación:

Garantía: en el banco de la República Oriental del Uruguay – cuenta 1520030890 en dólares americanos.-

5% del costo de los equipos declarados - U\$S 7.491,75 (siete mil cuatrocientos noventa y un dólares americanos con setenta y cinco centavos).

Tasas y Tarifas: las cuales pueden ser abonadas en efectivo o ser depositadas en el Banco de la República Oriental del Uruguay - Casa Central - en la cuenta 1520034426 en pesos uruguayos y en la cuenta 1520030890 en dólares americanos.

Por autorización de la estación terrena: U\$S 2.014 (dos mil catorce dólares americanos)

Por asignación de frecuencias radioeléctricas: \$ 3.783 (tres mil setecientos ochenta y tres pesos uruguayos).-

4.- Establécese que la presente autorización se otorga en carácter precario y revocable en cualquier momento sin derecho a reclamo y/o indemnización de clase alguna.

5.- Déjase expresa constancia que el equipamiento autorizado, podrá ser inspeccionado en cualquier momento, para lo cual la autorizada deberá brindar las máximas facilidades, y si efectuadas las mediciones de rigor se verificara que el equipamiento no cumple con los parámetros de funcionamiento establecidos, y/o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables a los mismos, se adoptarán las medidas que al caso correspondan.

6.- Notifíquese a:

- TIBA S.A. de la presente resolución.
- a la DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS de la petición de ingreso de equipamiento radioeléctrico del 29 de junio de 2001 y del presente acto administrativo.

7.- A sus efectos pase a Notificaciones, Facturación y Frecuencias Radioeléctricas. Cumplido, archívese.